

Mérida, Yucatán a veintitrés de noviembre de dos mil doce.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán.-----

**“ANTECEDENTES”**

**PRIMERO.-** Del cuerpo del escrito inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha quince de octubre de dos mil doce, presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“LA NÓMINA DE LA SINDICO (SIC) C. SANDRA ROMUALDA PACHECO CANUL DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN.”**

**SEGUNDO.-** En fecha treinta y uno de octubre del año en curso, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad, aduciendo lo siguiente:

**“CON FECHA 15 (SIC) DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 (SIC) SOLICITE (SIC) ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY YUCATÁN (SIC) INFORMACIÓN REFERENTE A LA NÓMINA DE LA SINDICO (SIC) DEL CITADO MUNICIPIO C. SANDRA ROMUALDA PACHECO CANUL, SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ME PROPORCIONARA O EN SU CASO FUERA NOTIFICADA DICHA INFORMACIÓN EN MI DOMICILIO, ETC.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha siete de noviembre del año actual, se acordó tener por presentado el recurso al rubro citado, por el cual el C. [REDACTED] adujo que el acto que motivó su inconformidad recayó contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso recibida por dicha autoridad el día quince de octubre del año que transcurre; empero, no indicó el día en que a su juicio se configuró la negativa ficta, incumpliendo de esa forma con uno de los requisitos indispensables para acordar la admisión de dicho recurso, tal y como lo prevee el numeral 46 en su fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año que cursa; por lo tanto,

la suscrita, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el diverso 49 D de la Ley en mención, requirió al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en comento, precisara el día en que a su juicio se configuró la negativa ficta, en el entendido que en caso de no realizar lo anterior, se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.

**CUARTO.-** En fecha nueve de noviembre del presente año, se notificó de manera personal al ciudadano, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En el presente expediente, esta autoridad sustanciadora, de conformidad a los numerales 45 y 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un análisis oficioso del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el impetrante no precisó el día en que a su juicio se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, requisito que de conformidad a la fracción IV del ordinal 46 de la Ley de la Materia vigente, resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año que transcurre, requirió al C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de fecha siete de noviembre del año actual, subsanara dicha irregularidad, siendo el caso que **su término precluyó el día dieciséis de los corrientes**, pues el acuerdo respectivo se le notificó personalmente, en fecha nueve del propio mes y año, corriendo su término del doce al dieciséis de noviembre del año que cursa; no se omite manifestar que en el plazo de referencia fueron inhábiles los días diez y once, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte del particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día dieciséis de noviembre de dos mil doce; por lo tanto, con fundamento en el

artículo 49 D de la Ley de Acceso Estatal, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por otra parte, cabe precisar que en fecha nueve de noviembre del año en curso, compareció en las Oficinas de este Instituto el C. [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), que obra en estos autos, manifestando expresamente que es su voluntad desistirse del procedimiento del recurso de inconformidad marcado con los dígitos **154/2012**, que interpusiera contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso constreñida, recaída a la solicitud de acceso recibida por dicha autoridad, el día quince de octubre de dos mil doce, **aclarando que se reservaba el derecho para interponer un nuevo recurso, contra el acto previamente mencionado**; en tal virtud, se levantó la constancia correspondiente, firmando al calce, esta Secretaría Ejecutiva y el inconforme, para lo efectos legales a que hayan lugar.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública vigente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley antes mencionada, **se tiene por no presentado** el presente recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED], omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

**TERCERO.** Finalmente, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley en referencia, señalados en el párrafo anterior, la suscrita, ordena que el presente proveído le sea notificado de manera personal al impetrante, de conformidad a los ordinales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 47 de la aludida Ley.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: TIMUCUY, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 154/2012.

Así lo acordó y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.-----

LICDA. LETICIA YAROSLAYA TEJERO CÁMARA  
SECRETARIA EJECUTIVA

